

recho internacional en la protección de intereses comunitarios» (cap. 11).

Sin embargo, el Derecho internacional, como todo ordenamiento jurídico, debe contar con normas y mecanismos que regulen las violaciones de sus mandatos y sus consecuencias, no sólo para el autor, sino también para sus víctimas, y en su caso para la comunidad internacional en su conjunto. Como afirman los autores, el hecho de que «a estas alturas el Derecho internacional no cuente aún con un texto escrito en vigor sobre la materia, contrariamente a lo que ocurre con el Derecho del Mar, el de los Tratados o el Derecho Diplomático y Consular... resulta como mínimo llamativo» (p. 499), aunque ello no se derive de una falta o insuficiencia de esfuerzos, dados los repetidos intentos desde 1949 de llevar a cabo una codificación de la

responsabilidad internacional. Partiendo de esta situación, el último epígrafe (IV) se estructura en tres capítulos o temas, relativos a «El hecho ilícito internacional» (cap. 12); «La responsabilidad internacional (las consecuencias del hecho ilícito)» (cap. 13); y por último «Modos de hacer efectiva la responsabilidad» (cap. 14).

En definitiva, se trata de un Manual muy útil para los que enseñan y aprenden Derecho internacional en nuestras Universidades. Sin lugar a dudas, la «poda» realizada con el fin de contener el discurso, a la que hace referencia el profesor Gutiérrez Espada, ha dado sus frutos pues el resultado es un árbol frondoso, y al mismo tiempo fresco y jugoso.

Antonio BLANC ALTEMIR
Universidad de Lleida

GUTIÉRREZ ESPADA, C. (dir.); CERVELL HORTAL, M.J. (coord.),
Darfur, el conflicto inacabable

Thomson Reuters Aranzadi, The Global Law Collection, Navarra, 2012, 436 pp.

En el marco de un proyecto de investigación fundamental no orientada dirigido por el profesor Cesáreo Gutiérrez Espada, un grupo de profesores de diversas universidades ha llevado a cabo en los tres últimos años una investigación sobre el tema «La contribución del Derecho Internacional y sus instituciones (ONU, CPI y UE) a los intentos de solución de la crisis humanitaria de Darfur (Sudán)». De las tareas investigadoras realizadas en el marco de este proyecto han resultado varias publicaciones, de las que la que ahora nos ocupa constituye, sin duda, uno de los resultados fundamentales. La obra incorpora textos de diversos miembros del equipo de investigación, así como de otros especialistas, que fueron presenta-

dos inicialmente como ponencias en unas Jornadas que sobre este conflicto se celebraron el pasado mes de marzo de 2012 en la Universidad de Murcia.

Nos hallamos, por tanto, ante una obra colectiva elaborada por iusinternacionalistas que aúna diversas perspectivas complementarias sobre el conflicto de Darfur con un hilo conductor bien configurado y ceñido fundamentalmente al papel de las instituciones internacionales en relación con este conflicto (ya sean estas instituciones universales, como las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, ya sean regionales, como la Unión Africana y la Unión Europea, ya sean de carácter no gubernamental, como el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de

la Media Luna Roja). Es, por tanto, un libro sobre un conflicto inacabable, sobre una grave y contemporánea crisis humanitaria y, sobre todo, sobre los intentos, limitados y en gran medida frustrados, de la comunidad internacional para facilitar su resolución.

El libro se estructura en dos partes, una primera dedicada a la «Contribución del Derecho Internacional y sus principales instituciones al intento de solución del conflicto de Darfur (Sudán)», y una segunda, más específica, en la que se abordan –y así lo indica el propio título de esta segunda parte– «Dos cuestiones concretas directamente generadas en y por el conflicto de Darfur». En este sentido, y con este título, creo que debe indicarse que la segunda parte deriva más bien de otras preocupaciones científicas, obviamente relacionadas también con el conflicto inacabable de Darfur, pero que no responden directamente a los propósitos de la investigación primaria que es la que constituye, como eje esencial, el contenido de la primera parte de la obra. Esta primera parte reúne cinco capítulos y la segunda parte otros dos capítulos.

En el primer capítulo, la profesora Eugenia López-Jacoiste Díaz aborda, bajo el título «La ONU y el conflicto de Darfur», lo que sería una presentación general tanto del conflicto como de su evolución en el contexto de las Naciones Unidas. En el estudio se ponen de relieve los complejos elementos que rodean el conflicto, enmarcado en un conflicto sudanés más amplio –que ha acabado con la independencia de Sudán del Sur–, así como en un conflicto de alcance regional y que afecta a otros países de la región. De ahí que, en su análisis, la profesora López-Jacoiste se refiera asimismo a las actuaciones de las Naciones Unidas en estos dos marcos más amplios y a las operaciones de mantenimiento de la paz de mayor alcance como la misma UNAMID (la operación híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana) y la UNMISS (Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Sudán del Sur), establecida ésta última en julio de 2011 con la

independencia de Sudán del Sur. Por lo que se refiere, más concretamente, a la actuación de las Naciones Unidas en relación con Darfur, la profesora navarra, después de apuntar la actuación diplomática que facilitó alcanzar los Acuerdos de paz de 2005 y de 2006, aborda un somero repaso de las muchas recomendaciones y de las escasas imposiciones que han resultado de la labor del Consejo de Seguridad (hasta veintiséis resoluciones en menos de diez años), lo que pone de relieve claramente la falta de una firme voluntad política (por los intereses comerciales y petrolíferos presentes y que condicionan la actuación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad) para poner fin a un conflicto que ha conllevado una tragedia humanitaria de grandes proporciones. En lo que la misma autora denomina luces y sombras de las actuaciones de las Naciones Unidas se analizan las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sus debilidades y su errática evolución –sin una estrategia sistemática y global– para intentar poner fin al conflicto, hasta culminar con la UNAMID que, aunque con restricciones también en su desarrollo, tiene el alto valor de constituir la primera ocasión en que las Naciones Unidas y una Organización regional establecen un mecanismo conjunto de mantenimiento de la paz. En el lado positivo de la balanza la autora del capítulo subraya, sin embargo, la adopción, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, por un lado, de sanciones más selectivas sobre determinadas personas, que evitan los efectos negativos sobre la población civil y que se siguen manteniendo en la actualidad; y, por otro lado, la remisión a la Corte Penal Internacional en 2005 del asunto de Darfur para que ésta pudiera identificar a los posibles autores de crímenes de su competencia y procediera, en su caso, a su enjuiciamiento. Ambos aspectos son analizados a fondo, poniéndose asimismo de relieve las debilidades de todo el proceso y los excesivos *tempos* que han sido necesarios.

El segundo capítulo, del que es autor Juan Jorge Piernas López, ofrece, bajo el

enunciado «¿Regionalismo o universalismo en acción? Unión Africana, Unión Europea y Naciones Unidas en Sudán», un doble planteamiento en el debate regionalismo VS. universalismo. De un lado, respecto de la relación complementaria entre las dos Organizaciones regionales y la Organización universal; y, de otro lado, respecto de la legalidad del posible uso de la fuerza por parte de una de estas Organizaciones regionales ante la inactividad del Consejo de Seguridad. En el primer planteamiento, el profesor Piernas analiza someramente la actuación de las tres Organizaciones internacionales para acabar poniendo de manifiesto el liderazgo de la Unión Africana, el papel secundario de apoyo financiero y militar de la Unión Europea a las acciones de la Unión Africana, y el referendo final por el Consejo de Seguridad de las acciones diplomáticas y militares de la Unión Africana apoyadas por la Unión Europea. Con esta perspectiva triangular, la actuación de las tres Organizaciones internacionales, aunque lenta y con muchas debilidades, no sólo se revela complementaria sino que pone también de manifiesto las fortalezas propias de cada Organización; es decir, se trata de poner en valor –como atinadamente subraya el profesor murciano– lo que se ha venido en denominar la «jerarquía de influencia» de cada una de ellas. En el segundo planteamiento, y a partir de las previsiones de la misma Acta constitutiva de la Unión Africana, el profesor murciano analiza la posible legalidad de una actuación de emergencia de esta Organización, incluso sin la autorización del Consejo de Seguridad. Aunque la base jurídica del Acta constitutiva de la Unión Africana podría ampararlo, lo cierto es que cualquier actuación debería, sin embargo, ser coherente y concordar con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta y con la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A mayor abundamiento, y desde la perspectiva de la Unión Europea, forma parte del mismo derecho europeo el compromiso de

la Unión Europea con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. En otras palabras, el paraguas institucional del regionalismo internacional en relación al arreglo de controversias o a la adopción de medidas coercitivas sigue siendo el del Capítulo VIII de la Carta, pero resulta cada vez más inaceptable –para todos y para el profesor Piernas– que las dilaciones y la inactividad del Consejo de Seguridad se traduzcan en el mantenimiento de una situación que constituye una catástrofe humanitaria como la de Darfur.

El tercer capítulo es obra de la profesora Rosana Garcíandía Garmendia, también de la Universidad de Murcia, y se titula «La Unión Africana en Darfur: ¿hacia una mayor implicación?». Como se deriva de este título, más que un planteamiento general sobre la relación entre universalismo y regionalismo como el del capítulo anterior, el objeto de este capítulo se centra en el estudio y la evaluación del papel de la Unión Africana que, «tímida y progresivamente» –como la misma autora indica–, ha ido adquiriendo un mayor peso en el devenir de los acontecimientos de la región. Para explicar esta mayor implicación, la profesora Garcíandía empieza estudiando el surgimiento de la Unión Africana –en sustitución de la Organización para la Unidad Africana creada en pleno proceso de descolonización–, cuya puesta en funcionamiento coincide también con el desarrollo del conflicto de Darfur. De ahí que Darfur sea también la primera puesta en escena de la nueva Unión Africana y, especialmente, de su novísimo Consejo de Paz y Seguridad, cuyo Protocolo entró en vigor en diciembre de 2003. Es, por tanto, una Organización nueva y un órgano específico absolutamente nuevo también, los que empiezan a ocuparse de la situación en Darfur bajo una perspectiva africana, pero copiando modelos institucionales de otros ámbitos, universales o regionales. De ahí también que la profesora murciana aborde en este capítulo el aparato institucional de la Unión Africana y su inevitable compara-

ción con el de otras Organizaciones internacionales. Formulada este análisis, la autora regresa a la actuación de la Unión Africana y de su Consejo de Paz y Seguridad en el conflicto de Darfur, analizando las debilidades y resultados de las dos misiones –AMIS I y AMIS II– puestas en marcha por la Organización regional. Es el limitado resultado de estas misiones, las primeras establecidas desde la creación del Consejo de Paz y Seguridad, el que propicia la búsqueda de una solución mixta mediante el establecimiento de la operación híbrida entre la Unión Africana y las Naciones Unidas, la UNAMID. Se trata, como ya han avanzado otros autores en el marco de esta misma obra, de un modelo de cooperación nuevo, emergente, complejo de gestionar y que, en este caso, además, se planteaba inicialmente como la operación de paz más grande del mundo. Sin embargo, las restricciones impuestas por el gobierno sudanés y la falta de recursos y efectivos –sucesivamente ampliados y prorrogados por el Consejo de Seguridad– han lastrado también el desarrollo de la UNAMID. No obstante, en el lado positivo, la profesora Garcandía señala la protección de los civiles y la implicación en el abordaje de la cuestión política y la construcción de la paz, lo que le permite concluir que la Unión Africana parece implicarse cada vez más activamente en la filosofía de las soluciones africanas para los problemas africanos, y eso es positivo.

El capítulo cuarto ha sido redactado por José Luis Rodríguez-Villasante Prieto, director del Centro de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española, y lleva por título «El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el conflicto armado de Darfur (Sudán)». A diferencia de los anteriores capítulos, centrados básicamente en la actuación de las Naciones Unidas o de la Unión Africana y de la Unión Europea en el conflicto, este capítulo se ciñe a un análisis exhaustivo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de su naturaleza jurídica y de sus principios fundamentales,

así como del emblema, de los componentes y de la naturaleza y funciones del Comité Internacional de la Cruz Roja. En este sentido, contrasta claramente el enfoque con el de las otras aportaciones de esta primera parte de la obra pero, cuanto menos, pone de relieve la existencia y el alcance de las normas internacionales de protección de las víctimas de los conflictos armados y los problemas de acceso a las víctimas por parte de las organizaciones humanitarias. A esta virtualidad le añade el autor un último apartado específicamente relacionado con la actuación del CICR en Darfur, aunque la información y la valoración que ofrece de esta actuación resulta excesivamente limitada, lo que, en parte, también puede atribuirse a la aplicación de los mismos principios que rigen la actuación del CICR. Lo que quiero decir es que, probablemente, el lector hubiera preferido un estudio más exhaustivo de la actuación del CICR y de las posiciones y declaraciones del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en relación con el conflicto de Darfur, pero el carácter esencial de los principios de humanidad, independencia, neutralidad e imparcialidad que presiden la actuación de este Movimiento y del CICR conllevan también cierta discreción y reserva sobre la situación real en el terreno y sobre las posiciones de las partes en conflicto.

El quinto capítulo se pregunta «¿Qué se juega y por qué la Corte Penal Internacional en el conflicto de Darfur?» y su autora –y coordinadora de esta obra–, la profesora María José Cervell Hortal, intenta responder a esta pregunta subrayando, de un lado, cómo la Corte Penal Internacional se vio envuelta en el conflicto y, de otro lado, abordando con detenimiento las implicaciones jurídicas de la orden de arresto emitida por la Corte contra Omar Hassan Al Bashir, el Jefe del Estado sudanés. El primer enfoque aborda la resolución 1593 (2005) por la que el Consejo de Seguridad remitía un asunto por primera vez a la Corte Penal Internacional de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 13 de su Estatuto y se centra, prioritariamente, en la consideración de si en Darfur se han cometido crímenes, como el del genocidio, que entren dentro de la competencia de la Corte. El segundo enfoque se ocupa ya directamente –y de manera harto exhaustiva– del asunto Al Bashir, analizando, de un lado, los diferentes pronunciamientos de la Corte (Sala de Cuestiones Preliminares y Sala de Apelaciones) para establecer si había habido o no crimen de genocidio y si se podía extender una orden de arresto contra Al Bashir como penalmente responsable de este crimen. De otro lado, la profesora Cervell analiza la cuestión general de la inmunidad de los Jefes de Estado y su aplicación al caso Al Bashir de una manera también muy detallada, poniendo de relieve las aristas y contradicciones entre los artículos 27 y 98 del Estatuto de Roma, a los que se añade la peculiaridad de que se trata de un proceso remitido por el Consejo de Seguridad en relación con un Estado que no es parte en el Estatuto. Es este aspecto el que, más allá de la cuestión de la inmunidad, incide directamente en la obligación de las partes de cooperar con la Corte –tal como se ha puesto de manifiesto en distintos pronunciamientos de la misma– y allí es donde, ante la falta de interés en la captura de Al Bashir, la Corte, a juicio de la profesora Cervell, se juega en gran medida su credibilidad o, incluso, su misma existencia.

El sexto capítulo es uno de los dos que componen la segunda parte de esta obra y, como ya he señalado, responde visiblemente a otro enfoque y ha sido elaborado por el profesor Romualdo Bermejo García. Su título, «De la intervención humanitaria a la responsabilidad de proteger: fundamentos, similitudes y diferencias», indica claramente su objeto: el análisis del concepto o noción de la responsabilidad de proteger. Esta noción, incorporada en la Cumbre Mundial 2005 y que, desde entonces, no ha tenido avances normativos sustantivos, es analizada por el profesor Bermejo de manera amplia, sistemática y completa. Es cierto que

entre la doctrina española ya ha sido objeto de otros estudios, pero el análisis del autor constituye, sin duda, uno de los más completos. Lo inicia, como se indica en el título, con la perspectiva de su evolución desde la intervención humanitaria, tanto en su planteamiento teórico y relacionado con la protección de los nacionales en el extranjero anterior a 1945 como en su desarrollo conceptual y en la práctica entre esta fecha y 1990. De manera especial se estudian distintos supuestos posteriores a esta fecha, como el de Somalia, el de Rwanda, el de Yugoslavia y, específicamente, el de Kosovo. Este planteamiento permite al autor situar la formulación de la noción como una nueva noción a partir del Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados y, finalmente, los Informes del Grupo de Alto Nivel, del Secretario General y el Documento final de la Cumbre Mundial 2005. La última parte del estudio aborda el análisis de lo que ha ocurrido después de 2005 con este concepto –más político que jurídico– de la responsabilidad de proteger, que ha tenido algún limitado desarrollo –como un Informe del Secretario General de 2009 en su vertiente más preventiva y de alerta temprana– y algunas referencias mínimas en resoluciones del Consejo de Seguridad; y, especialmente, se ocupa de su reaparición y mala aplicación en el caso del conflicto libio y, como consecuencia de ello, la parálisis y desaparición del concepto –y del Consejo de Seguridad– en el caso del conflicto sirio. Todo ello conduce al catedrático leonés a plantearse la utilidad de la noción en relación con la de la intervención humanitaria, a cuestionar el doble rasero de su aplicación y, finalmente, a reconocer el callejón sin salida en el que nos hallamos si el Consejo de Seguridad no autoriza el uso de la fuerza en situaciones como las de Siria o la de Darfur.

Finalmente, el capítulo séptimo responde también a este enfoque diferencial y, poniéndolo sólo parcialmente en relación con el conflicto de Darfur, se plantean unas intere-

santes y extensas «Reflexiones en torno a la posible interacción entre la responsabilidad internacional del Estado y la del individuo por el crimen de genocidio», que es el título elegido. Su autor, el profesor Cesáreo Gutiérrez Espada, que es también el director de la obra y el Investigador Principal del proyecto del que es resultado, aborda esta posible interacción desde un planteamiento teórico general, con referencias a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia –especialmente en el asunto de la aplicación del Convenio para la prevención y represión del crimen de genocidio–, a la de los tribunales penales *ad hoc*, y a las labores de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados. Es decir, aborda un planteamiento cuyo foco se ciñe al hecho de que, de un lado, el genocidio es un crimen internacional que genera la responsabilidad penal del individuo y que, de otro lado, los Estados también pueden cometer genocidio y, por tanto, generar una responsabilidad internacional del Estado. El análisis es exhaustivo y riguroso, como no podía ser de otro modo atendiendo a su autoría, pero, aunque tenga su origen en la cuestión de la responsabilidad penal internacional del Jefe de Estado de Sudán y la responsabilidad internacional del propio Estado de Sudán, lo cierto es que sólo se refiere a ello y al conflicto de Darfur de manera más tangencial.

Dicho de otra manera, los dos últimos capítulos, que configuran la segunda parte de esta obra, constituyen sendos análisis de importantes y actuales temas del Derecho Internacional, cuyo sustrato es más amplio y que, sólo en parte, se suscitan a partir del asunto de Darfur. Se trata además de dos temas –la responsabilidad de proteger y las relaciones entre responsabilidad internacional del Estado y responsabilidad individual– respecto de los que los profesores autores de los dos capítulos –Romualdo Bermejo García y

Cesáreo Gutiérrez Espada– son reconocidos especialistas. En esta medida, son dos excelentes capítulos pero, quizás, hubiera resultado más adecuado, en el marco de una obra colectiva como esta, manejar el conflicto de Darfur como el verdadero hilo conductor de estas reflexiones.

Por otra parte, y más allá del contenido de la segunda parte del libro, estoy seguro que el lector interesado hubiera agradecido un análisis más integrado y global que, sobre la base de los capítulos que configuran fundamentalmente la primera parte de la obra, hubiera abordado una panorámica general –un enfoque de cuestiones cruzadas– que pusiera más en valor, interrelacionándolos, los planteamientos de los distintos capítulos. Es decir, y en la medida en que la obra surge de un proyecto de investigación, hubiera sido adecuada, quizás, una perspectiva más unitaria y global, que articulara integradamente y ofreciera mayor valor añadido a los importantes y sustantivos resultados que se publican. No obstante ello, y como valoración general de la obra colectiva objeto de esta recensión, creo que nos hallamos ante una muy interesante y rigurosa publicación, de plena actualidad, que, en sus diferentes capítulos y ante la tragedia y el carácter inabarcable del conflicto de Darfur, reflexiona seriamente y con firmeza sobre las debilidades del sistema institucional y jurídico del Derecho Internacional actual. Debilidades y fracasos –Darfur es uno de ellos– que, sin embargo, a mi juicio, no pueden tener carácter definitivo pues, entre las muchas sombras, en los distintos capítulos se vislumbran siempre algunas luces, y porque entiendo que el mundo no puede ser un lugar sin esperanza. Aunque para demasiada gente en Darfur así haya sido y así lo parezca.

Xavier PONS RAFOLS
Universidad de Barcelona